



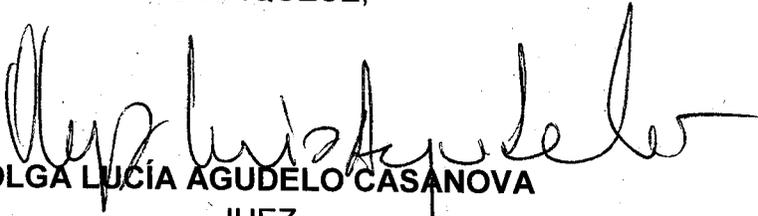
PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : EDGAR HERNEY REYES ROJAS  
DEMANDADO : LEIDY GUILLERMINA CARRIÓN NEIRA  
RADICACION : 2019-00264

Oficiése al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar solicitando que remita con destino a este proceso copia del acta de conciliación que se llevó a cabo en esa institución acerca de custodia y cuidado personal, fijación de cuota de alimentos, regulación de visitas respecto de los niños JUAN ESTEBAN, EDGAR DAVID y NIKOL SOFÍA REYES CARRION, cuyos progenitores son los señores LEIDY GUILLERMINA CARRIÓN NEIRA y EDGAR HERNEY REYES ROJAS.

5.2. ENTREVISTA

Por intermedio del asistente social del Juzgado y en presencia de la Defensora de Familia realícese entrevista a los niños JUAN ESTEBAN, EDGAR DAVID y NIKOL SOFÍA REYES CARRION, en la fecha y hora que el asistente social conforme su agenda indique.

NOTIFÍQUESE,

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 31 del  
07. OCT 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : EDGAR HERNEY REYES ROJAS  
DEMANDADO : LEIDY GUILLERMINA CARRIÓN NEIRA  
RADICACION : 2019-00264

Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores EDGAR HERNEY REYES ROJAS y LEIDY GUILLERMINA CARRIÓN NEIRA.

### 3.2. VISITA SOCIOFAMILIAR

Por intermedio del asistente social adscrito al Juzgado, realícese la visita domiciliaria al hogar donde residen los niños JUAN ESTEBAN, EDGAR DAVID y NIKOL SOFÍA REYES CARRION así como al hogar del demandante, a fin de determinar condiciones socio-económicas, familiares, sociales y habitacionales para establecer si reúnen las condiciones para asumir el cuidado y custodia de los niños.

### 3.3 OFICIOS

Oficiése a la Dirección Seccional de Fiscalías a fin de que se informe si ha cursado o cursa proceso penal en contra de la señora LEIDY GUILLERMINA CARRIÓN NEIRA por delito contra la libertad, formación e integridad sexual de un menor de edad, en caso afirmativo remitir copia de todas las actuaciones y precise el estado actual del mismo.

## **4. POR LA DEFENSORA DE FAMILIA**

### 4.1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Se ordena valoración psicológica y por trabajo social por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los niños JUAN ESTEBAN, EDGAR DAVID y NIKOL SOFÍA REYES CARRION. Para tal fin oficiése a dicha entidad a fin de que fijen fecha para realizar la valoración.

### 4.2. VISITA SOCIOFAMILIAR

Ya fue decretada conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 de este proveído.

### 4.3. VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Se ordena valoración psicológica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a los señores LEIDY GUILLERMINA CARRIÓN NEIRA y EDGAR HERNEY REYES ROJAS a fin de establecer su idoneidad para ser cuidadores. Para tal fin oficiése a dicha entidad a fin de que fijen fecha para realizar la valoración.

### 4.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Ya fue decretada conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído.

## **5. DE OFICIO**

### 5.1. OFICIOS



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : EDGAR HERNEY REYES ROJAS  
DEMANDADO : LEIDY GUILLERMINA CARRIÓN NEIRA  
RADICACION : 2019-00264

ALEXADNRA PRIETO REYES (fl. 58) quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica a la abogada que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA**

### 2.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda (fl. 56 a 62), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio al señor JADER YORLEY PARRA CABRERA que le practicará el apoderado de la parte demandada en la fecha y hora programada.

### 1.3. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores UBER CASTILLO LOZANO, CLAUDIA BELTRÁN y GUILLERMO HERNÁNDEZ GÓMEZ (fl. 52) quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica a la abogada que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

## **3. POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

### 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : EDGAR HERNEY REYES ROJAS  
DEMANDADO : LEIDY GUILLERMINA CARRIÓN NEIRA  
RADICACION : 2019-00264

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada LEIDY GUILLERMINA CARRIÓN NEIRA conforme al escrito visto a folios 31 a 36.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO MARÍN MONROY para que actúe como apoderado de la demandante conforme al poder otorgado.

En atención a la solicitud vista a folio 34 conforme lo autoriza el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede amparo de pobreza a la demandada LEIDY GUILLERMINA CARRIÓN NEIRA, no se le designa abogado por cuanto ya tiene uno que la represente

II. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 4 del mes de febrero de 2020**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**1. POR LA PARTE ACTORA**

**1.1 DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 13 a 18), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**1.2 TESTIMONIALES**

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras BRAULIO DIAZ FONTECHA, DIEGO MAURICIO RONDON (fl. 9) ARELIS BOLAÑOS ANGE y